

Asiento: R-5-1998

Texto Actualizado

RESOLUCIÓN N° 5

QUE REGLAMENTA EL DECRETO N2 19.339 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1997. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12°, CAPITULO V DEL DECRETO N° 1.053 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, MODIFICADO Y AMPLIADO POR EL DECRETO N° 16.416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997".

Asunción, 12 de enero de 1998

VISTO:

El Artículo 2° del Decreto N° 19.339/97, donde se faculta al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar el Decreto mencionado, con el objeto de otorgar los beneficios establecidos en el mismo, y las decisiones adoptadas por el Equipo Económico Nacional al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el mecanismo correspondiente para el normal cumplimiento de lo establecido en el mismo:

POR TANTO,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1°. Las empresas industriales que importen materias primas o insumos, pueden introducir con arancel de importación "0 %" (cero por ciento), previa autorización otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Sustituido por Resolución N° 33 del 13 de marzo de 1998, Artículo 1°.

Artículo 2°. La Subsecretaría de Estado de Industria, queda facultada a expedir el Certificado de Importación, previa presentación de la siguiente información:

- a) El programa de producción anual, desglosado trimestralmente,
- b) La cantidad de materia prima o insumo requerida para el cumplimiento del programa trimestral de producción.

Artículo 3°. Para acogerse a los beneficios que otorga el Decreto N° 19.339/97, y la presente Resolución, las firmas solicitantes de dichos beneficios deberán:

1. Estar inscriptas en el registro habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio,
2. Presentar la "Solicitud de Materias Primas e Insumos", firmada por el principal de la empresa, de acuerdo al modelo expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre, dirección y teléfono de la empresa,
 - b) Rama de actividad,
 - c) Denominación de la materia prima o insumo en idioma castellano,
 - d) Párrafo aduanero (Partida Arancelaria) correspondiente,
 - e) Período estimado que cubrirá la materia prima o el insumo solicitado,,
 - f) País de origen,
 - g) Precio CIF en la moneda del país de origen y su equivalente en guaraníes.

Artículo 4°. El certificado se otorgará, solamente para la importación de materias primas e insumos no producidos en el país, o aquellos que la industria nacional no puede suministrar en cantidad suficiente.

Artículo 5°. Se deberá presentar una solicitud por cada párrafo arancelario de materia prima o insumo y por país de origen, a la que debe adjuntarse copia de la factura proforma o copia de la planilla numerada del despacho de importación.

Artículo 6°. Las empresas beneficiarias deberán elevar bimestralmente un informe pormenorizado al Ministerio de Industria y Comercio, conteniendo los siguientes datos:

- a) Cantidad de productos elaborados, con las materias primas o insumos beneficiados por este régimen,
- b) Cantidad detallada de las materias primas e insumos utilizados para la elaboración de las mismas,
- c) Remanente de las materias primas e insumos introducidos con el presente régimen.

Artículo 7°. El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la presente Resolución, impedirá el otorgamiento de nuevos certificados.

Artículo 8°. El Ministerio de Industria y Comercio, podrá tomar las medidas que considere necesarias para comprobar la veracidad del informe.

Artículo 9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Firmado por el Ministro sustituto.
ARTURO JARA ALVELLI**